

Categoría: **ACTIVIDAD POLÍTICA EN RECINTOS ESCOLARES** Fecha de emisión: 22 DE JUNIO DE 2009 Número: **D-130**

Asunto: USO DE EDIFICIOS POR PARTE DE CANDIDATOS, FUNCIONARIOS ELECTOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS; Y CONDUCTA DE EMPLEADOS ESCOLARES CON RESPECTO A CAMPAÑAS POLÍTICAS Y ELECCIONES Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición actualiza y reemplaza la Disposición D-130 de la Canciller, con fecha 15 de enero de 2004.

Cambios:

Se revisó esta disposición para:

- Reflejar la organización actual del Departamento de Educación.
- Clarificar los procedimientos para visitas a escuelas durante horas de clase por parte de funcionarios electos y candidatos a cargos públicos.
- Clarificar cómo las casillas postales de los empleados y las carteleras se pueden usar con respecto a respaldos políticos.
- Clarificar que el personal de la escuela, mientras se encuentre trabajando o esté en contacto con estudiantes, no puede usar botones, insignias, prendas de vestir ni objeto alguno que respalde a un candidato, candidatos, planillas de candidatos ni comité ni organización política.

RESUMEN

Esta disposición rige el uso de edificios por parte de candidatos, funcionarios electos y organizaciones políticas; y la conducta de empleados escolares con respecto a campañas políticas y elecciones.

INTRODUCCIÓN

Los recintos escolares no son foros públicos para propósitos de expresión comunitaria ni política. Lo siguiente establece las reglas que gobiernan: (1) el uso o acceso a edificios escolares del Departamento de Educación¹ por parte de funcionarios electos, aspirantes a cargos públicos, u organizaciones que trabajan en nombre de tales funcionarios o candidatos, tanto en horas de clase como en horas no laborables; (2) uso de instalaciones escolares, equipos y accesorios para propósitos políticos por parte de empleados, personal o funcionarios escolares;² y (3) conducta de empleados, personal o funcionarios escolares con respecto a campañas políticas y elecciones..³

I. DURANTE LAS HORAS DE CLASES

A. Visitas por parte de funcionarios electos y candidatos a cargos públicos

Las visitas a escuelas durante las horas de clase por parte de funcionarios electos, incluidos miembros de los consejos de educación comunal y de la Ciudad, les dan a los líderes electos la oportunidad de revisar directamente una función municipal crítica y básica: la impartición de educación pública. Es más, las visitas por parte de candidatos a cargos públicos sirven una importante función educacional en el sentido de que exponen a los estudiantes a personas y puntos de vista con los cuales deberían familiarizarse como ciudadanos responsables e informados que votan bien ahora o bien algún día. Para garantizar que tales visitas enriquezcan las experiencias educacionales de nuestros alumnos y no se conviertan en eventos políticos, es necesario adherirse a los siguientes requerimientos:

1. Dependiendo de la aprobación expresa del director de la escuela, la cual no podrá ser denegada sin fundamento, un funcionario electo puede visitar una escuela en misión oficial. El director les debe avisar al superintendente y al líder de la red escolar (*Network Leader*) cuándo se otorgó tal pedido. Sin embargo, las escuelas deben pedir y tratar de cerciorarse de que esas visitas no sean usadas como vehículos para propósitos políticos.
2. Dependiendo de la aprobación expresa del director de la escuela, los aspirantes a cargos públicos o los funcionarios electos que busquen reelección pueden visitar las escuelas durante las horas de clase. En la medida de lo posible, las peticiones para visitar escuelas deberían hacerse por escrito. El director les debe avisar al superintendente y al líder de la red escolar (*Network Leader*) cuándo se otorgó tal pedido. Las visitas se deben vincular a investigaciones relevantes de historia, estudios sociales, cívica, etc., y deben servir para ampliar la misión educacional de la escuela. Es más, para garantizar que el alumnado reciba tanta información como sea posible y para eliminar la posibilidad de que las escuelas sean vistas como si estuvieran apoyando a un candidato individual o a un punto de vista en particular, deberían exponer a los estudiantes a tantos puntos de vista políticos diferentes como sea razonablemente posible. No se debe permitir ni continuar ninguna visita durante las horas de clase si la visita interrumpe el entorno educacional de la escuela.
3. A pesar de los párrafos I.A.2 arriba, ningún candidato a un cargo público, incluido un funcionario electo que busque reelección, puede visitar ningún recinto escolar del Departamento de Educación durante los 60 días calendario que preceden a una primaria y/o elección, con excepción de lo indicado arriba en el Artículo I.A.1.

¹ Para propósitos de esta disposición, el término recinto escolar abarca todo edificio propiedad del Departamento de Educación o instalaciones escolares alquiladas.

² Para propósitos de esta disposición, los términos "personal," "empleado", o "miembro del personal" incluyen personas que trabajan para el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York a través de organizaciones comunitarias locales bajo contrato (o subcontrato) con el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York o con un distrito escolar comunal mientras prestan los servicios por contrato.

³ Esta disposición no se aplica a conducta o actividad política por parte de los estudiantes.

4. La Oficina de Comunicaciones y Relaciones con los Medios debe ser notificada con antelación de toda visita por parte de funcionarios electos, o candidatos a cargos públicos.
- B. Uso de instalaciones escolares, equipos y accesorios
- Ni instalaciones escolares, ni equipos ni accesorios se pueden usar en nombre de ningún candidato, candidatos, planilla de candidatos ni organización ni comité político, excepto como se indica en esta disposición.
1. Se prohíbe el uso de ninguna escuela del Departamento de Educación durante horas de clase u horas de oficina por parte de ninguna persona, grupo, organización, comité, etcétera, en nombre o para beneficio de ningún funcionario electo, candidato, candidatos, planilla de candidatos ni organización ni comité de carácter político.
 2. En ningún recinto escolar se pueden realizar manifestaciones, foros, programas, etcétera, en nombre o para beneficio de ningún funcionario electo, candidato, candidatos, planilla de candidatos ni organización ni comité de carácter político.
 3. Ningún material de apoyo a ningún candidato, candidatos, planilla de candidatos ni organización ni comité político se puede distribuir, fijar, o exhibir en ningún recinto escolar excepto como se estipula en el Artículo I.B.4 arriba:
 4. Las casillas postales de los empleados y las carteleras de los sindicatos en escuelas y las oficinas centrales y de distrito se pueden usar solamente para los siguientes propósitos: (1) por parte de las escuelas y las oficinas centrales y de distrito para la diseminación de materiales relacionados con la educación y otra información relacionada con las escuelas; y (2) por parte del sindicato para la diseminación de materiales relacionados con el sindicato. Con ese propósito, el sindicato puede:
 - a. Colocar en las casillas postales de los empleados materiales que apoyen la elección de un candidato, candidatos, planilla de candidatos u organización o comité de carácter político.
 - b. Colocar materiales que apoyen la elección de un candidato, candidatos, planilla de candidatos u organización o comité de carácter político en las carteleras del sindicato situadas en áreas cercanas a los alumnos.
 5. A pesar de lo indicado en (a) y (b) arriba, bajo ninguna circunstancia materiales contentivos de apoyos de candidatos para consejos de educación comunal y de la ciudad serán distribuidos en casillas postales de los empleados ni publicados en las carteleras del sindicato.
 6. Boletines de la Asociación de padres distribuidos a través de los niños no pueden contener apoyos a ningún candidato, candidatos, ni planillas de candidatos, incluidos los aspirantes a consejos de educación comunal y de la ciudad o comité u organización política.
 7. El director es responsable de cerciorarse de que material no autorizado no se publique, ni se distribuya ni se exhiba.
 8. Ningún equipo de duplicación, electrónico ni otro, propiedad del Departamento de Educación se puede usar para producir, reproducir, grabar o diseminar información en nombre de ningún candidato, candidatos, planilla de candidatos ni comité ni organización de carácter político.
- C. Conducta de funcionarios y empleados
1. Cuando esté trabajando o en contacto con alumnos, todo el personal escolar debe mantener una postura de completa neutralidad con respecto a todos los candidatos. En consecuencia, cuando esté trabajando o en contacto con alumnos, ningún empleado escolar puede usar botones, insignias, prendas de vestir ni ningún otro objeto que apoye a un candidato, candidatos, planilla de candidatos, ni comité ni organización de carácter político.
 2. El personal no puede participar durante horas de trabajo en ninguna actividad, incluida campaña de recolección de fondos, en nombre de ningún candidato, candidatos, planilla de candidatos ni comité ni organización de carácter político.

3. Se prohíbe estrictamente todo tipo de campaña por parte de ningún empleado en las horas de trabajo del Departamento de Educación. Esto se extiende a la recolección de firmas de petición y peticiones y votos de impugnación. El electoralismo no se puede considerar “asunto del sindicato” en el caso de empleados de escuelas, distritos escolares u oficinas centrales designados como representantes sindicales.
 - a. Las actividades de campaña electoral no se consideran “asunto personal” para aquellos empleados que tienen días contractuales de asuntos personales. El personal escolar que no se reporta al trabajo para participar en tales actividades, a menos que se encuentre de permiso por vacaciones, se considerará que se está ausentando sin autorización y puede estar sujeto a medidas disciplinarias.
 - b. Ningún empleado escolar se puede tomar un día personal o un día de vacaciones para prestar servicios en un cargo remunerado en la Junta de Elecciones.
 - c. Un miembro de un Consejo de educación comunal o de la Ciudad no puede (i) usar su autoridad oficial o influencia con el propósito de interferir o afectar el resultado de unas elecciones o una nominación para un cargo; (ii) de manera directa o indirecta coaccionar, tratar de coaccionar, u ordenar a un empleado del Departamento de Educación que pague, preste o contribuya cualquier cosa de valor a un partido, comité, organización, agencia o persona para fines políticos, o participar en ninguna campaña; (iii) usar instalaciones del Departamento de Educación, equipo (incluidos teléfonos, máquinas de fax, sellos postales, útiles de oficina), personal, membrete u otros recursos del Departamento de Educación en relación con actividades políticas o de campaña electoral, excepto como se autoriza de conformidad con el Artículo II (Uso después de Clases) de estas normas y disposiciones; (iv) usar su cargo o título en el Departamento de Educación para sacar provecho en conexión con actividades políticas o de campaña electoral; (v) pedir contribuciones políticas o ayuda en actividades políticas del superintendente comunal en el distrito escolar comunal en el cual el miembro presta servicios o el secretario del consejo en el cual el miembro presta sus servicios; o (vi) dirigir recursos para contribuciones políticas o ayuda en actividades políticas de cualquier empleado o funcionario del Departamento de Educación que trabaje en el distrito escolar comunal en el cual presta sus servicios el miembro del Consejo de educación comunal y de la Ciudad. Las siguientes actividades son peticiones dirigidas y están prohibidas cuando las hace un miembro del Consejo de educación comunal y de la Ciudad a un empleado o funcionario en el distrito escolar comunal en el cual ese miembro presta sus servicios:
 - i. toda petición personal para contribuciones (cara a cara o por teléfono);
 - ii. pedidos en campañas de recolección de fondos (envíos por correo) a las escuelas y otras instalaciones del Departamento de Educación;
 - iii. pedidos en campañas de recolección de fondos (envíos por correo) que identifican a un empleado del Departamento de Educación o a un funcionario por título;
 - iv. pedidos en campañas de recolección de fondos (envíos por correo) usando una(s) lista(s) del Departamento de Educación no disponible(s) para el público.
 - d. Los nominados a los Consejos de educación comunal y de la Ciudad no pueden aceptar apoyos políticos ni contribuciones para campaña electoral.
4. Esta disposición no le impide al personal escolar discutir o distribuir información acerca de temas electorales en relación con legítimos programas y actividades docentes.

II. USO DESPUÉS DE CLASES

El uso de recintos escolares fuera de las horas regulares de clase se rige por la Ley de Educación del Estado Artículo 414 y los Procedimientos de Implementación y el Manual de Procedimientos Operacionales Estándar del Departamento de Educación. Todos los pedidos de permiso para usar recintos escolares fuera de las horas regulares de clase se deben manejar de conformidad con esos procedimientos y en congruencia con los siguientes requerimientos:

- A. Excepto como se indica en los párrafos II.C y D a continuación, se prohíbe el uso de toda escuela del Departamento de Educación después de clase y de las horas de oficina por parte de ninguna persona, grupo, organización, comité, etcétera, en nombre o para beneficio de ningún funcionario electo, candidato, candidatos, planilla de candidatos ni organización ni comité de carácter político.
- B. Excepto como se indica en los párrafos II.C y II.D a continuación, después de clase y de las horas de oficina, en ningún recinto escolar se pueden realizar manifestaciones, foros, programas, etcétera, en nombre o para beneficio de ningún funcionario electo, candidato, candidatos, planilla de candidatos ni organización ni comité de carácter político.
- C. Se permiten los Foros de Candidatos siempre y cuando todos los candidatos estén invitados a participar.
- D. Las solicitudes de permiso para Foros de Candidatos deben incluir una declaración escrita de que todos los aspirantes han sido invitados a participar.
- E. Ningún candidato a un cargo público, incluido un funcionario electo que busque la reelección puede usar ningún recinto escolar del Departamento de Educación después de las horas de clase durante los 60 días calendario que preceden a una primaria y unas elecciones, excepto si está directamente relacionado con los deberes y responsabilidades del funcionario público electo.

III. ACATAMIENTO

- A. Todo funcionario o empleado que viole las estipulaciones de esta disposición está sujeto a medidas disciplinarias.
- B. Ningún funcionario ni empleado puede tomar represalias de manera alguna contra otro funcionario, empleado, padre, estudiante o cualquier otra persona que reporte irregularidades.
- C. Las violaciones se deben reportar a las *dos* oficinas enumeradas a continuación:

Special Commissioner of Investigation

25 Broadway, 8th Floor
New York, NY 10004
212-510-1500

Office of Legal Services

52 Chambers Street – Room 308
New York, NY 10007
212-374-6888

IV. PREGUNTAS

Las preguntas concernientes a esta disposición deben dirigirse a:

Teléfono:
212-374-6888

Office of Legal Services
NYC Department of Education
52 Chambers Street – Room 308
New York, NY 10007

Fax:
212-374-5596